

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS291/39
21 de enero de 2008

(08-0290)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 17 de enero de 2008, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos piden la autorización del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") para suspender, con respecto a las Comunidades Europeas, concesiones y otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados por un nivel anual equivalente al nivel anual de la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para los Estados Unidos como consecuencia de que las Comunidades Europeas no hayan puesto las medidas de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros relativas a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* (WT/DS291).

El 29 de agosto de 2003, el OSD estableció un grupo especial a petición de los Estados Unidos para que examinara medidas de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros relativas a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos. El Grupo Especial constató que algunas de estas medidas de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros eran incompatibles con las obligaciones de las Comunidades Europeas en virtud del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF"). El 21 de noviembre de 2006 el OSD adoptó el informe del Grupo Especial. Entre las recomendaciones y resoluciones del OSD figuran, entre otras, la recomendación de que las Comunidades Europeas pongan sus medidas y las de sus Estados miembros en conformidad con las obligaciones que corresponden a las Comunidades Europeas en virtud del Acuerdo MSF (WT/DS291/33, WT/DS291/R, párrafos 8.16, 8.20, 8.32).

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas convinieron en que el plazo prudencial para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 21 de noviembre de 2007 (WT/DS291/35). Los Estados Unidos y las Comunidades Europeas acordaron posteriormente prorrogar el plazo prudencial hasta el 11 de enero de 2008 (WT/DS291/36). A juicio de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD al vencimiento del plazo prudencial y, por lo tanto, los Estados Unidos tienen derecho a una reparación de conformidad con el artículo 22 del ESD.

./.

Al considerar qué concesiones van a suspender, los Estados Unidos han seguido los principios y procedimientos previstos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Como exige el párrafo 4 de dicho artículo, el nivel de la suspensión propuesta es equivalente, sobre una base anual, al nivel de la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para los Estados Unidos como consecuencia de que las Comunidades Europeas no hayan puesto sus medidas y las de sus Estados miembros en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.

La suspensión de las concesiones y otras obligaciones se produciría en uno o más de los siguientes ámbitos:

1. concesiones arancelarias y obligaciones conexas (incluidas las obligaciones relativas al trato de la nación más favorecida) en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* respecto de una lista de productos de las Comunidades Europeas y/o de los Estados miembros de las CE que se extraerán del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos;
2. concesiones y otras obligaciones en el marco del Acuerdo MSF; y
3. concesiones y otras obligaciones en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

Los Estados Unidos se proponen suspender ventajas por un nivel anual equivalente a la anulación o menoscabo anual de ventajas resultantes para los Estados Unidos con respecto a los productos biotecnológicos (como se define ese término en el informe del Grupo Especial) y los productos producidos a partir de productos biotecnológicos o que contengan tales productos.

En particular, para cada categoría de productos biotecnológicos afectados, salvo productos biotecnológicos utilizados para cultivo, y para cada categoría de productos producidos a partir de productos biotecnológicos o que contengan tales productos, el nivel anual de anulación o menoscabo será la pérdida de valor de los envíos de esa categoría de los Estados Unidos a las Comunidades Europeas (con inclusión de los Estados miembros de las CE admitidos recientemente) debida a que las Comunidades Europeas no han puesto en conformidad sus medidas y las de sus Estados miembros.

En el caso de los productos biotecnológicos utilizados para cultivo en las Comunidades Europeas, el nivel anual de anulación o menoscabo será la pérdida de valor de las exportaciones de los Estados Unidos y de las regalías y derechos de licencias de los Estados Unidos para cada categoría de cultivo biotecnológico debida a que las Comunidades Europeas no han puesto en conformidad sus medidas y las de sus Estados miembros.
